

RESOLUCIÓN No. 194 de 2017

(18 de agosto de 2017)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de agosto de 2017 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 092 de 2017, con CREATING MEDIOS SAS. identificado con el NIT. 900 054 507-9 y legal mente representado por representado legalmente por JENNY ELIZABETH FLORES CORPUS, portadora de la Cédula de Ciudadanía número 40.988.672 expedida en San Andrés Isla, y cuyo objeto es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales para la preproducción y producción del proyecto "**ALL ABOUT CREOLE**" Compuesto por VEINTICUATRO (24) capítulos de TREINTA (30) minutos de duración cada uno, en formato MAGAZINE ANIMADO y clasificación de contenido INFANTIL, con destino la emisión del canal regional Teleislas.

Que la cláusula Décima Cuarta del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (06) meses adicionales. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más 3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 4. LA GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más. La cual el contratista se obligó a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato

Que JENNY ELIZABETH FLORES CORPUS, portadora de la Cédula de Ciudadanía número 40.988.672 expedida en San Andrés, obrando como representante Legla de la Contratista, presentó ante este despacho las pólizas identificadas con los Nos. 75-44-101086202 y 75-40-101028524 expedidas el 18 de agosto de

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

2017, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO y se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el siguiente amparo:

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 18 de agosto de 2017 hasta el 18 mayo de 2018.

GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia 18 de agosto de 2017 hasta el 18 de noviembre de 2020.

GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato del veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia que va desde 18 de agosto de 2017 hasta el 18 de marzo de 2018.

GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: Que cubre el equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia que va desde 18 de agosto de 2017 hasta el 18 de marzo de 2018.

Que, dichas pólizas describen puntualmente el objeto y amparo del seguro, con vigencia en el término de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

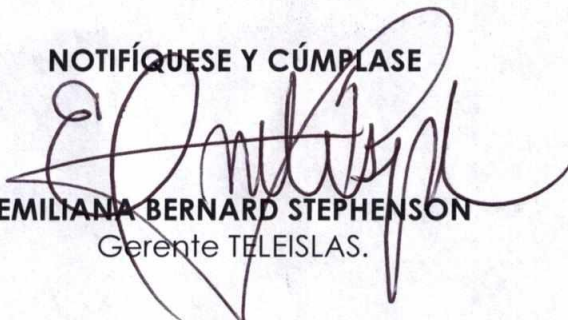
Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese la garantía contenida en las pólizas identificadas con los Nos. 75-44-101086202 y 75-40-101028524 expedidas el 18 de agosto de 2017, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.